“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

EDICTOS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de enero del dos mil veintiséis, dictado en los autos dictado en el juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de MARIA ELENA LOPEZ GARCES E INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO EN SU CARÁCTER DE PARTE DEMANDADA, con expediente número **1360/2025,** existen entre otras las siguientes constancias que a letra dicen:

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DIO CUENTA AL TITULAR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CON UN ESCRITO RECIBIDO EL SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO. CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE INCLUYENDO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, HAN SIDO DIGITALIZADAS Y COTEJADAS, POR LO QUE OBRAN FIELMENTE EN SU EXPEDIENTE DIGITAL, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES. CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ EXHIBE CON EL ESCRITO DE CUENTA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00314/09-2020 Y SU ACUMULADA CI-FIDN/AOP/UI-3C/D00067/09-2020; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00314/21/2022-02; UN LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS; DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO DEL ESCRITO DE CUENTA CON SOBRE CERRADO QUE DICE CONTENER UNIDAD DE CD CON LOS ARCHIVOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE ADMINISTATIVO Y CARPETA DE INVESTIGACIÓN INDICADAS. CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **1360/2025**, que le asignó la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

ADMISIÓN

Con el escrito inicial de demanda presentado por el Licenciado **JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan.

Como solicita el ocursante, se tiene por reconocido el carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CC. SONIA CHÁVEZ CARRILLO, MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, DAVID BERNAL CRUZ, GUILLERMO ROBERTO BARCELÓ CELORIO, LAURA GACHUZ FUENTES, RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA, E IVONNE REYNOSO RAMÍREZ,** carácter que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidos por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector

de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se agregar en autos.

Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a **YESSENIA CRUZ PADILLA, IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS ARZATE PAZ, YANETH MLAGROS MIRANDA MAYA, YAIR EDUARDO HERNÁNDEZ CANALES, LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ AYALA, FIDEL GUTIÉRREZ SILVA Y JOHAN ARENAS GODOY.**

Por señalando como domicilio de la actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle Digna Ochoa Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México,

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** ejerciendo en la **VÍA ORAL,** la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MARÍA ELENA LOPEZ GARCÉS e INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP),** en su carácter de demandados, de quienes reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCION DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE XOCONGO NÚMERO 41 (CUARENTA Y UNO), EDIFICIO E-20A, DEPARTAMENTO 102 (CIENTO DOS), COLONIA TRANSITO, C.P. 06820, ALCALDIA CUAUHUTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO,** también conocido como **DEPARTAMENTO No. 102 (CIENTO DOS), DEL EDIFICIO 20 (VEINTE), ENTRADA "A" DE LA UNIDAD HABITACIONAL UBICADO EN CALLE ANTONIO TORRES XOCONGO NUMERO 41 (CUARENTA Y UNO), COLONIA TRANSITO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CDMX,** identificado de acuerdo al **FOLIO REAL 9289265 AUXILIAR 188,** como denominación del inmueble: **FRACCION III, DE LA CALZADA SAN ANTONIO ABAD ESQUINA CON XOCONGO CONDOMINIO III,** ubicación del inmueble: **CALLE DE CHIMALPOPOCA EDIFICIO 20 (VEINTE), ENTRADA "A" No. 254 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), DEPARTAMENTO NUMERO 102 (CIENTO DOS), COLONIA TRÁNSITO, DELEGACION CUAUHTEMOC, SUPERFICIE 43.90 M2.,** acción que se ejerce con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00314/21/2022-02,** así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento; esta autoridad se declara COMPETENTE para conocer de la demanda que se plantea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, con relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la vía y forma propuestapor lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio,** por medio de notificación personal se ordena emplazar a **MARÍA ELENA LOPEZ GARCÉS** e **INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP),** conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2°de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Domino, se concede a **MARÍA ELENA LOPEZ GARCÉS** e **INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP)** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS NUEVE DÍAS HÁBILES MÁS,** en razón del volumen de los documentos exhibidos con los que se corre traslado, siendo un total de mil cuatrocientas cuarenta y seis fojas; término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda; emplazamiento que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar a los demandados, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los

que ignore por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hayan hecho valer oportunamente.

Elabórense cédulas de notificación y túrnense al C. Actuario de la adscripción para emplazar a **MARÍA ELENA LOPEZ GARCÉS** e **INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP),** en los domicilios proporcionados por la actora.

Se reconoce a los demandados los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera enunciativa establece que, deberá **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados;** así como para que adjunten los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

EDICTO. De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

PRUEBAS. Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES, se substancian VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado, en el momento del emplazamiento.**

MEDIDA PROVISIONAL. Con fundamento en el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como solicita el promovente, con los insertos necesarios gírese oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que inscriba la demanda inicial en el folio real **9289265 AUXILIAR 188.**

AVISOS

En acato al **acuerdo 10-03/2012** dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia

Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F., CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

Atendiendo a los **"Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México"** Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrase a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdas dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;

2.-Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;

3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la trasmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma. Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al **Acuerdo general 32-39/2022** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los "Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México". En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contaran con la leyenda "firmado electrónicamente". En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a les justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al "Modulo de Turno de Atención a Usuario'' en donde se le proporcionara una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicara el día, hora y oficina de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en "Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicos deberán ser autentificadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los **"Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortes electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México",** dichos documentos deberán apegarse a las

formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023. En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó procedente autorizar la modificación a los "Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México", autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES). De conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicio de la Nación y del Consejo de lo Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase de! conocimiento de las partas que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente "respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tol oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservados o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o del ordenamiento reglamentario en consulta.

Con fundamento en los artículos 68, 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de lo Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD. Se conmina a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO** 13-11/2022, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la

determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el “plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental”.

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución. **NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. VHG/abrg**

MEDIDAS CAUTELARES

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE INCLUYENDO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, HAN SIDO DIGITALIZADAS Y COTEJADAS, POR LO QUE OBRAN FIELMENTE EN SU EXPEDIENTE DIGITAL, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES. CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En atención a lo ordenado en diverso proveído de esta misma fecha, dictado en el cuaderno principal, fórmese **CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES,** las que se substanciaran **VÍA INCIDENTAL**, dentro del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

Con relación a las medidas solicitadas, se provee:

1. Con los insertos necesarios, gírese oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para hacer de su conocimiento que deberá poner **bajo custodia el FOLIO REAL 9289265 AUXILIAR 188, en el cual se encuentra inscrito el INMUEBLE UBICADO EN CALLE XOCONGO NÚMERO 41 (CUARENTA Y UNO), EDIFICIO E-20A, DEPARTAMENTO 102 (CIENTO DOS), COLONIA TRANSITO, C.P. 06820, ALCALDIA CUAUHUTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO,** también conocido como **DEPARTAMENTO No. 102 (CIENTO DOS), DEL EDIFICIO 20 (VEINTE), ENTRADA "A" DE LA UNIDAD HABITACIONAL UBICADO EN CALLE ANTONIO TORRES XOCONGO NUMERO 41 (CUARENTA Y UNO), COLONIA TRANSITO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CDMX,** identificado de acuerdo al **FOLIO REAL 9289265 AUXILIAR 188,** como denominación del inmueble: **FRACCION III, DE LA CALZADA SAN ANTONIO ABAD ESQUINA CON XOCONGO CONDOMINIO III,** ubicación del inmueble: **CALLE DE CHIMALPOPOCA EDIFICIO 20 (VEINTE), ENTRADA "A" No. 254 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), DEPARTAMENTO NUMERO 102 (CIENTO DOS), COLONIA TRÁNSITO, DELEGACION CUAUHTEMOC, SUPERFICIE 43.90 M2,** con la finalidad de que no se realice en el folio a comento, anotación de gravámenes o que sea transferible por herencia o legado o por cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión.

2. Se decreta la **prohibición para gravar o enajenar el INMUEBLE UBICADO EN CALLE XOCONGO NÚMERO 41 (CUARENTA Y UNO), EDIFICIO E-20A, DEPARTAMENTO 102 (CIENTO DOS), COLONIA TRANSITO, C.P. 06820, ALCALDIA CUAUHUTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, también conocido como DEPARTAMENTO No. 102 (CIENTO DOS), DEL EDIFICIO 20 (VEINTE), ENTRADA "A" DE LA UNIDAD HABITACIONAL**

UBICADO EN CALLE ANTONIO TORRES XOCONGO NUMERO 41 (CUARENTA Y UNO), COLONIA TRANSITO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CDMX, identificado de acuerdo al FOLIO REAL 9289265 AUXILIAR 188, como denominación del inmueble: FRACCION III, DE LA CALZADA SAN ANTONIO ABAD ESQUINA CON XOCONGO CONDOMINIO III, ubicación del inmueble: CALLE DE CHIMALPOPOCA EDIFICIO 20 (VEINTE), ENTRADA "A" No. 254 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), DEPARTAMENTO NUMERO 102 (CIENTO DOS), COLONIA TRÁNSITO, DELEGACION CUAUHTEMOC, SUPERFICIE 43.90 M2.

Gírese oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que inscriba las medidas cautelares indicadas en los numerales 1. y 2. en el **FOLIO REAL 9289265 AUXILIAR 188,** correspondiente al inmueble materia de juicio.

3. Atento a lo dispuesto por los artículos 173, 179 y 223 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se decreta el **aseguramiento del inmueble UBICADO EN CALLE XOCONGO NÚMERO 41 (CUARENTA Y UNO), EDIFICIO E-20A, DEPARTAMENTO 102 (CIENTO DOS), COLONIA TRANSITO, C.P. 06820, ALCALDIA CUAUHUTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO,** también conocido como **DEPARTAMENTO No. 102 (CIENTO DOS), DEL EDIFICIO 20 (VEINTE), ENTRADA "A" DE LA UNIDAD HABITACIONAL UBICADO EN CALLE ANTONIO TORRES XOCONGO NUMERO 41 (CUARENTA Y UNO), COLONIA TRANSITO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CDMX,** identificado de acuerdo al **FOLIO REAL 9289265 AUXILIAR 188,** como denominación del inmueble: **FRACCION III, DE LA CALZADA SAN ANTONIO ABAD ESQUINA CON XOCONGO CONDOMINIO III,** ubicación del inmueble: **CALLE DE CHIMALPOPOCA EDIFICIO 20 (VEINTE), ENTRADA "A" No. 254 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), DEPARTAMENTO NUMERO 102 (CIENTO DOS), COLONIA TRÁNSITO, DELEGACION CUAUHTEMOC, SUPERFICIE 43.90 M2,** con la finalidad de evitar que se alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico o se realice cualquier acto traslativo de dominio.

Atento a lo anterior, gírese **oficio a la SECRETARÍA DE ADMINSITRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE INTELIGENICA FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informar que deberá constituirse como depositario del bien materia de juicio, previa aceptación y protesta del cargo ante Autoridad judicial, para que se le ponga en posesión material con posterioridad, debiendo llevar a cabo, la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión del mismo.

Proceda la C. Secretaria a despachar los oficios que se ordenan, por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

Se tiene por reconocido el carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CC. SONIA CHÁVEZ CARRILLO, MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, DAVID BERNAL CRUZ, GUILLERMO ROBERTO BARCELÓ CELORIO, LAURA GACHUZ FUENTES, RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA, E IVONNE REYNOSO RAMÍREZ,** carácter que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidos por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se agregar en autos.

Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a **YESSENIA CRUZ PADILLA, IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS ARZATE PAZ, YANETH MLAGROS MIRANDA MAYA, YAIR EDUARDO HERNÁNDEZ CANALES, LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ AYALA, FIDEL GUTIÉRREZ SILVA Y JOHAN ARENAS GODOY.**

Por señalando como domicilio de la actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle Digna Ochoa Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México.

AVISOS

En acato al **acuerdo 10-03/2012** dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F., CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

Atendiendo a los **"Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México"** Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrase a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdas dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;

2.-Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;

3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la trasmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma. Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al **Acuerdo general 32-39/2022** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los "Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México". En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contaran con la leyenda "firmado electrónicamente". En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a les justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al "Modulo de Turno de Atención a Usuario'' en donde se le proporcionara una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicara el día, hora y oficina de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en "Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de

las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicos deberán ser autentificadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los **"Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortes electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México",** dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023. En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó procedente autorizar la modificación a los "Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México", autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES). De conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicio de la Nación y del Consejo de lo Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase de! conocimiento de las partas que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente "respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tol oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservados o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o del ordenamiento reglamentario en consulta.

Con fundamento en los artículos 68, 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de lo Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD. Se conmina a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO 13-11/2022,** con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el “plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental”.

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución. **NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. VHG/abrg**

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A 07 DE OCTUBRE DEL 2026
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.

ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. “LINEAMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARIAS O SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL…” PUBLICADO EN EL BOLETÍN NÚMERO 67 DEL DOS MIL VEINTE.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.